universidad de león

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS Y AYUDAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 31/10/2024

Preámbulo.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dedica su artículo 32 a la regulación de las becas y ayudas al estudio, estableciendo en su apartado primero que "*Se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia. A tal fin, se reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas al estudio, siempre que cumpla con los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas, y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación*". Para ello, continúa en su apartado segundo que, tanto el Estado, las Comunidades Autónomas, como las propias Universidades podrán establecer con cargo a sus presupuestos, un sistema de becas y ayudas al estudio.

El artículo 32.2 y 32.6 de la normativa indicada en el párrafo anterior, y la Ley 5/2008 de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, habilita a las Universidades, en el ámbito de sus competencias, poder establecer su propio sistema de becas y ayudas con cargo a sus presupuestos.

En desarrollo de los preceptos anteriores, los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L.)), en su artículo 129 establece que "*La Universidad de León, a fin de contribuir a que nadie quede excluido del estudio universitario por razones económicas, y dentro del ámbito de sus atribuciones y disponibilidades, establecerá un sistema de becas, ayudas y créditos, así como los supuestos de exención parcial o total del pago de los precios de matrícula, o su fraccionamiento*", así como que "*Anualmente, la Universidad hará público el número, cuantía y requisitos de las ayudas y becas…..*".

Asimismo, en el artículo 190.2 del mismo acuerdo, reconocen como uno de los derechos de los estudiantes el de "*La información sobre las becas, premios y demás ayudas al estudio y la posibilidad de optar, en su caso, a las mismas; así como la participación en el proceso de concesión de las ayudas otorgadas por la Universidad a través de los correspondientes jurados y comisiones*".

Por otro lado, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que «*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión*», con el contenido mínimo determinado en el artículo 17.

Esta regulación se complementa con lo establecido igualmente en el artículo 7.3 de la *Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León* que

establece que *"en las universidades públicas de la Comunidad …las bases reguladoras de las subvenciones serán aprobadas por los órganos que terminen sus normas específicas"* y su contenido mínimo se recoge en el artículo 6 de esta misma Ley, en el que se establece igualmente la necesidad de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Primero. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas para los estudiantes matriculados en la Universidad de León, con el cometido de facilitar el acceso o continuidad de los estudios oficiales de grado y máster, durante el curso académico en vigor.

Segundo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas Becas y/o ayudas los estudiantes que, dentro del plazo que se indique en las bases de la convocatoria, reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; en todo caso deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos quienes se encuentren en situación de estancia.

b) Estar matriculado en enseñanzas universitarias oficiales de Grado o de Máster oficial, durante curso académico en que se publique la correspondiente convocatoria.

c) No estar en posesión, ni reunir los requisitos legales para su expedición, de un título universitario oficial en alguno de los correspondientes estudios superiores, que sea del mismo o superior nivel que el cursado en el curso académico al que se refiera la convocatoria.

d) Cumplir los requisitos específicos que se establezcan en cada convocatoria tanto de carácter académico (número mínimo de créditos superados o matriculados) como de tipo económico.

e) No disfrutar de beca o ayuda de cualquier clase de una entidad pública o privada para los mismos conceptos.

f) Cumplir los requisitos específicos que se establezcan en cada convocatoria, tanto de carácter académico como de tipo económico.

g) No superar los umbrales de renta familiar establecidos en el Real Decreto aprobado por la Administración del Estado, para cada curso académico, en relación con sus

convocatorias de becas y ayudas al estudio en las enseñanzas descritas en las presentes bases.

h) Cuando la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de su unidad familiar.

Para la obtención de las becas o ayudas que se convoquen con una limitación del número de beneficiarios, será preciso que el solicitante, además de cumplir los requisitos establecidos, alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas o del crédito destinado a esa finalidad, en función de los criterios indicados en la convocatoria.

Queda excluidos de las ayudas reguladas en las presentes Bases, los estudiantes que cursen títulos propios de la Universidad de León.

A los beneficiarios de becas y ayudas no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. Procedimiento

1. Las becas y/o ayudas se concederán por medio de un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria pública aprobada por el Rector o Vicerrectorado con competencia delegada en materia de ayudas al estudio.
2. La convocatoria y las resoluciones de concesión se publicarán oficialmente en el Tablón electrónico de Anuncios de la Universidad de León, disponible en la Sede Electrónica, sin perjuicio de su publicación por otros medios a efectos informativos o cuando la norma lo exija.
3. Podrán publicarse resoluciones provisionales de concesión, previas a la publicación de la resolución definitiva.
4. Las solicitudes de los interesados se presentarán en el Registro Electrónico de la Universidad de León en la forma y el plazo que determine la convocatoria correspondiente o en las formas previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Vicerrectorado con competencias delegadas en materia de becas y ayudas a los estudiantes.

5. Cada una de las distintas fases del procedimiento corresponderá al órgano que se designe en la oportuna convocatoria.

6. El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca o ayuda al estudio solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

7. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas y formulará la correspondiente propuesta de resolución.

8. La resolución de concesión corresponderá al Rector o Vicerrector con competencia delegada en la materia.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

10. La notificación de actos de trámite y comunicaciones relacionadas con el procedimiento, se practicarán en el tablón electrónico oficial de la Universidad de León, salvo cuando se considere más adecuada su notificación directa al interesado.

11. Tanto la convocatoria como la resolución definitiva pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes.

Cuarto. Convocatorias y criterios de otorgamiento

1. La convocatoria y adjudicación de las becas y ayudas se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad.
2. Las convocatorias serán objeto de publicación a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS) y publicadas en extracto en el *Boletín Oficial de Castilla y León* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), además de en la dirección de Internet: https://www.unileon.es/estudiantes/futuros-estudiantes/becas-ayudas
3. Las convocatorias tendrán necesariamente el siguiente contenido:
   - a Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las ayudas, así como del “Boletín Oficial de Castilla y León” en que se haya publicado.
   - b Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas y cuantía máxima de cada una de las convocadas, así como cuantía total de todas ellas, dentro de los créditos disponibles. Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.
   - c Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.
   - d La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e Requisitos de los beneficiarios, que serán los previstos, como mínimo en el artículo segundo, y forma de acreditarlos.

f Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

g Composición de la Comisión de Valoración.

h El plazo general y la forma de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse. La convocatoria determinará la posibilidad de atender solicitudes presentadas fuera de plazo, en circunstancias especiales de emergencia social que determinará la Comisión correspondiente en cada convocatoria, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

i Los documentos que deben acompañarse a la solicitud.

j Criterios de valoración de las solicitudes, conforme a lo previsto en el apartado cuarto.

k Medio de publicación oficial, que, será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de León, sito en su Sede electrónica además de cualquier otro medio que se establezca.

l El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, que será el previsto en el apartado Tercero punto 9, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

m La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, recursos que procedan contra la misma, órgano ante el que han de presentarse y plazo para su interposición.

4. Las convocatorias podrán fijar los criterios de prioridad que permitan establecer una prelación de las solicitudes presentadas de entre los que se enumeran a continuación:

    a. Condición de beneficiario de beca o ayuda en cursos o años anteriores.
    b. Menor renta familiar.
    c. Mejor rendimiento académico.
    d. Circunstancias personales, familiares y sociales.
    e. Cualesquiera otras condiciones o circunstancias que puedan afectar al proceso educativo del estudiante.

5. Las convocatorias podrán establecer los criterios que se aplicarán en caso de empate entre varias solicitudes. De no estar establecidos, se resolverá por la Comisión de Valoración siguiendo criterios objetivos de entre los citados anteriormente.

6. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando su número sea inferior o igual al de becas o ayudas convocadas o al límite presupuestario fijado en la convocatoria.

7. Excepcionalmente, la Comisión de Valoración podrá prorratear, entre los beneficiarios de las becas o ayudas, el importe global máximo de la subvención.

Quinta. Cuantías de las Becas y/o ayudas y pago de las mismas

1. La cuantía de las becas o ayudas se determinará en cada convocatoria y consistirá en alguna de las siguientes modalidades:

   a. Abono del importe directamente al interesado.
   b. Abono del importe a través de un tercero.
   c. Exención del pago del importe de la matrícula.
   d. Prestación en especie en el marco de una actividad universitaria.

2. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.

3. El importe total del crédito presupuestario será el que se determine en la convocatoria, que se establecerá en función de la financiación externa que obtenga la Universidad de León de personas físicas o jurídicas, con cargo a la aplicación que en ella se especifique y que podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista créditos adecuado y suficiente para ello.

4. En función de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración podrá prorratear el importe correspondiente a las ayudas en las condiciones que establezca la respectiva convocatoria. Dicho importe cubrirá, total o parcialmente los costes de la acción, hasta alcanzar el límite presupuestario total establecido en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del presente artículo.

5. Las convocatorias podrán establecer uno o varios componentes de becas y ayudas al estudio y podrán prever que los mismos estén relacionados con la situación personal del beneficiario individualmente considerada.

Sexto. Comisión de Valoración

1. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, formular la propuesta de resolución y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento

2. Estará integrada como mínimo por tres personas y su composición concreta se establecerá en cada convocatoria.

3. Su funcionamiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en defecto de normativa propia de la Universidad de León.

Séptima. Justificación

La concesión de las becas o ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos que exijan las bases de la convocatoria.

Octava. Obligaciones

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación al procedimiento previsto en estas bases reguladoras.

Asimismo, los beneficiarios estarán obligados al cumplimento del cuantos requisitos o compromisos académicos se contengan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el período de disfrute de la ayuda.

El órgano convocante podrá verificar estos extremos mediante las actuaciones de comprobación que precise o exigir al beneficiario su justificación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

Novena. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Se podrán rectificar las resoluciones en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, con motivo de errores materiales, de hecho, o aritméticos que se hubieran producido, en aplicación del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas dará lugar a la declaración de nulidad o anulabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, con la consiguiente obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria.

b) No destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida en su caso, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

d) El falseamiento de las condiciones requeridas para la obtención de la ayuda u ocultación de aquellas que lo hubieran impedido.

e) La concesión de otra beca o ayuda incompatible.

f) Renuncia del beneficiario a la beca y/o ayuda concedida.

g) La anulación de la matrícula y/o el abandono de los estudios.

El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la normativa de desarrollo.

Décima. Incompatibilidad

Las becas y ayudas, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse en otras entidades o personas públicas o privadas, salvo que la convocatoria establezca expresamente su compatibilidad.

No obstante, las diferentes convocatorias, atendiendo a la naturaleza de la beca o ayuda de que se trate, podrán autorizar regímenes especiales.

Undécima. Datos de carácter personal

La participación en la convocatoria solicitando la ayuda conlleva la aceptación voluntaria por parte del solicitante del contenido de estas bases reguladoras.

El acto de consignar la solicitud de participación, supone el consentimiento, la información y conocimiento de que los datos aportados sean tratados por la Universidad de León, con la finalidad de tramitar la solicitud, valorarla y verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria correspondiente a efectos de resolución, notificación, publicación y gestión de la ayuda.

El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará con plena sujeción a lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, así como a la política de protección de datos de la Universidad de León (http://www. https://www.unileon.es/estudiantes/tratamiento-datos-de-caracter-personal).

Disposición adicional primera. Aplicación a otras subvenciones

Las presentes bases reguladoras resultarán aplicables a subvenciones que tengan beneficiarios y objeto distintos a los establecidos en los apartados primero y segundo cuando así lo indique la propia convocatoria de la subvención.

Disposición adicional segunda. Referencias al género

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este documento, son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de procedimientos

Los procedimientos iniciados por convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de estas bases reguladoras continuarán rigiéndose por las que les fueran aplicables en el momento de su inicio.

Disposición Final. Entrada en vigor

Este Acuerdo, una vez adoptado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.